PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº 086 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 16 SET. 2020

V° B° GERENTE

VISTO: el Informe Nº 020-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4.CAES, de fecha 28.08.2020, relacionado con la modificación del Plan Anual de Contrataciones del PECH 2020, a fin de incluir los procedimientos de selección que indica;

V° B° JEFATURA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 26.06.2019, se suscribió el Contrato CP 046-2019 RÍMAC Seguros y Reaseguros, para el servicio de Seguros Patrimoniales (Seguros de Riesgos Generales) por un plazo de ejecución de 540 días calendario; incluyendo el Ramo de VEHÍCULOS a fin de coberturar entre otros, las unidades móviles (camionetas) del PECH; por un total de S/.575,675.60;

Que, mediante Oficio Nº 612-2020-GRLL-GOB/PECH.01, de fecha 28.08.2020, la Gerencia se dirige a la empresa SIFUENTES OLAECHEA Corredores de Seguros en atención a los Informes que detalla emitidos por el Área de Control Patrimonial, solicitando se disponga asegurar 07 camionetas 4x4, 01 Camión Lubricador y 12 motocicletas;

Que, mediante Carta N° SOC-TRU 186-2020, de fecha 31.08.2020, el Corredor de Seguros hace llegar la cotización de RÍMAC Seguros por la inclusión en la Póliza de 07 camionetas, 12 motocicletas y 01 camión; y solicitan se emita resolución de aprobación de incremento de prestaciones al contrato vigente, a fin que la aseguradora proceda con la emisión del endoso de inclusión. Señalan que se hace mención a tres (03) cotizaciones, dependiendo de la fecha de emisión de la resolución;

Que, mediante Informe Legal N° 013-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4.ACC, de fecha 02.09.2020, el abogado adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, informa respecto a la procedencia de la inclusión, señalando que de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Concluye opinando por la procedencia de aprobar la prestación adicional hasta un 25% (S/ 143,918.9) del monto establecido en el Contrato CP 046-2019 (S/575,675.60), previo informe del área usuaria (Área de Control Patrimonial), con el cual se deberá solicita la certificación presupuestal, para que la Gerencia mediante acto administrativo apruebe la prestación adicional;

Que, mediante Oficio N° 295-2020-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 10.09.2016, la Oficina de Planificación informa que el requerimiento cuenta con disponibilidad presupuestal, con cargo a las metas que consigna, precisando que se ha aprobado la Certificación Presupuestal Nº 476, por el monto de S/38,964.46 para la atención de este requerimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 096-2020-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 14.09.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el requerimiento y la normatividad aplicable, opinando por la procedencia de aprobar el adicional indicado;

Que, el artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 34.2 prevé que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, precisa en el numeral 34.3 del citado TUO, que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, **servicios** y consultorías **hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en el numeral 157.1 que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, es decir, la Entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas **no se encuentren consideradas en los términos de referencia ni en el contrato original**, cuya realización resulta "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, en tal sentido, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran mayores recursos públicos, por lo cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, mediante la emisión de la resolución o acto administrativo en el cual conste la voluntad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales; es decir, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución;

Que, en atención a lo señalado, contando con la certificación presupuestal correspondiente, resulta procedente que la Gerencia autorice la prestación adicional sub materia;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Ley Nº 30225 y Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, respectivamente; así como la Directiva Nº 003-2018-OSCE/CD; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR; y, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la ejecución de las prestaciones adicionales generadas en el Contrato de "Seguros Patrimoniales" (Seguros de Riesgos Generales), incluyendo en dicha póliza los vehículos que en el Anexo N° 01 se detallan; prestación que asciende a S/38,964.46 (Treinta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro con 46/100 soles), incluido IGV; que representa un porcentaje de incidencia del 6.76847516205% respecto del monto del contrato original.

SEGUNDO.- La ejecución de la prestación adicional que se autoriza en el artículo precedente, se afectara según el siguiente detalle:

Meta	META SIAF 2020	Total Requerido	Fte. Fto.
OYM - Infraestructura Mayor y maquinaria pesada	004	27,828.42	R.D.R.
OyM - Sistemas Hidroeléctricos	005	5,568.02	R.D.R.
OyM - Planta Tratamiento de Agua	006	5,568.02	R.D.R.
TOTAL		**38,964.46**	

TERCERO.- Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar el pago por la prestación adicional que se aprueba en el artículo primero de la presente Resolución Gerencial.

CUARTO.- Notifíquese los extremos de la presente Resolución Gerencial a la empresa RIMAC Seguros y Reaseguros .S.A, y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

REGION LA LIBERTAD PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D
GERENTE

SISGEDO Doc. N° 5845748
Exp. N° **4888398**

ANEXO N° 01

VEHÍCULOS A INCORPORAR EN PÓLIZA DE SEGUROS PATRIMONIALES

Camión Lubricador HINO, Categoría N2, Modelo DUTRO, Versión DUTROSEIV						
Orden	Marca	Chasis	Motor	Color	Placa	Precio
1	HINO	JHHYCPOH2LK019535	N04CUV36268	Blanco	EAD-536	S/.176,289.49
Camionetas L200 DK-R 4x4 2.5 HP TD GLX MT						
Orden	Marca	Chasis	Motor	Color	Placa	Precio
1	MITSUBISHI	MMBJNKL30KH051559	4D56UAY9134	Blanco	EAE-162	S/.130,500.00
2	MITSUBISHI	MMBJNKL30KH051166	4D56UAY8585	Blanco	EAE-171	S/.130,500.00
3	MITSUBISHI	MMBJNKL30KH051289	4D56UAY8705	Blanco	EAE-188	S/.130,500.00
4	MITSUBISHI	MMBJNKL30KH051324	4D56UAY8804	Blanco		S/.130,500.00
5	MITSUBISHI	MMBJNKL30KH051524	4D56UAY9043	Blanco	EAE-170	S/.130,500.00
6	MITSUBISHI	MMBJNKL30KH051394	4D56UAY8917	Blanco	EAE-153	S/.130,500.00
7	MITSUBISHI	MMBJNKL30KH051780	4D56UAY9455	Blanco	EAE.152	S/.130,500.00
Motocicletas Modelo XR150L Año de fabricación 2019						
Orden	Marca	Chasis	Motor	Color	Placa	Precio
1	HONDA	LTMKD0794L5301190	KD07E-3005905	Rojo	EW-6000	S/.10,500.00
2	HONDA	LTMKD0794L5301156	KD07E-3005907	Rojo	EW-6001	S/.10,500.00
3	HONDA	LTMKD0799L5301315	KD07E-3006033	Rojo	EW-6153	S/.10,500.00
4	HONDA	LTMKD0794L5301299	KD07E-3006045	Rojo	EW-6007	S/.10,500.00
5	HONDA	LTMKD0792L5301317	KD07E-3006046	Rojo	EW-6077	S/.10,500.00
6	HONDA	LTMKD0799L5301329	KD07E-3006002	Rojo	EW-6175	S/.10,500.00
7	HONDA	LTMKD0797L5301099	KD07E-3005775	Negro	EW-6138	S/.10,500.00
8	HONDA	LTMKD0794L5301044	KD07E-3005788	Negro	EW-6076	S/.10,500.00
9	HONDA	LTMKD079XL5301016	KD07E-3005747	Negro	EW-6117	S/.10,500.00
10	HONDA	LTMKD0795L5301084	KD07E-3005776	Negro	EW-6004	S/.10,500.00
11	HONDA	LTMKD0790L5301025	KD07E-3005782	Negro	EW-6075	S/.10,500.00
12	HONDA	LTMKD0793L5301049	KD07E-3005717	Negro	EW-5999	S/.10,500.00